

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar productos para bebé.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 16 y 31 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el consumo de productos para bebé es un rubro al que las familias destinan una parte importante de sus ingresos, por lo cual resulta importante ofrecer a la población consumidora una mayor diversidad y oferta de estos productos, a la vez que se facilita a la industria fabricante de los mismos la posibilidad de ampliar y complementar sus líneas de producción;

Que el cupo para fabricantes de productos para bebés ha mostrado tener efectos positivos no sólo para permitir a la industria diversificar y complementar su producción nacional, sino también para incentivar la mejora de la calidad y de los precios en beneficio de las familias mexicanas;

Que el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2012, establece un arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias de artículos para bebé, siempre que el importador cumpla con los lineamientos que expida la Secretaría de Economía y cuente con certificado de cupo expedido por la misma;

Que el cupo ha mostrado ser un instrumento idóneo para mejorar la competitividad de la industria de productos para bebés porque estimula el crecimiento de su producción y empleo, y ha sido un incentivo para su inserción eficiente en un entorno global, lo que favorece el logro de los objetivos de la política industrial y de comercio exterior encomendados al gobierno federal, y

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior la medida a que se refiere el presente instrumento fue opinada favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establece un cupo para importar productos para bebé conforme al arancel-cupo establecido en el artículo 2 del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2012, aplicable a los siguientes productos:

Fracción arancelaria	Producto
3924.90.99	Únicamente entrenadores de plástico y mamilas de silicón
7013.37.99	Únicamente biberones de vidrio
8715.00.01	Únicamente carriolas
9401.80.01	Únicamente sillas altas y portabebés

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Empresa Productora**, a la persona moral establecida en los Estados Unidos Mexicanos cuyos estatutos constitutivos establezcan como objeto social la manufactura o fabricación de productos para bebé y que de manera directa produzca en territorio nacional al menos uno de los productos para bebé señalados en el punto sexto, y

II. Dictamen Auditado, al documento elaborado por Contador Público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que asienta los datos que le constan, así como su firma y número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que lo integren.

Tercero.- Se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo el procedimiento de asignación directa.

Cuarto.- Podrán solicitar la asignación del cupo las empresas productoras a que se refiere la fracción I del Punto Segundo del presente Acuerdo.

Quinto.- Para efectos del punto anterior, los solicitantes deberán demostrar su calidad de Empresa Productora y que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con los siguientes documentos:

- I. Dictamen Auditado dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior en el que señale lo siguiente:
 - a) El domicilio fiscal de la empresa y de la(s) planta(s) productiva(s);
 - b) Que la empresa solicitante cumple con la definición de empresa productora, conforme lo señala la fracción I del punto Segundo del presente Acuerdo y que se encuentra en operación a la fecha del dictamen;
 - c) Reporte de ventas de la producción nacional desglosadas por año y para cada uno de los productos de bebé señalados en el primer párrafo del Punto Sexto del presente Acuerdo fabricados por la empresa solicitante en los dos años calendario anteriores a la presentación de la solicitud. El reporte será en moneda nacional, y
 - d) Reporte de producción nacional desglosadas por año para cada uno de los productos de bebé señalados en el primer párrafo del punto Sexto del presente Acuerdo fabricados por la empresa solicitante en los dos años calendario anteriores a la presentación de la solicitud.
- II. Opinión emitida por el Servicio de Administración Tributaria (Formato 32D) en el cual se manifieste que la Empresa Productora está al corriente en sus obligaciones fiscales.

Sexto.- El monto a asignar, en dólares de los Estados Unidos de América, será equivalente a la cantidad que resulte menor entre el monto solicitado y el 70% del promedio de los ingresos por ventas de producción nacional de productos para bebé, de los dos años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud. Para este efecto se entenderá por productos para bebé, los artículos o accesorios denominados: entrenadores de plástico, mamilas y chupones de silicón, biberones de plástico o de vidrio, carriolas, sillas altas y portabebés.

Para la conversión de pesos mexicanos a dólares de los Estados Unidos de América, se tomará como base el promedio de las observaciones diarias del tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera a cuatro dígitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, correspondientes a los dos años calendario anteriores a la presentación de la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto total a asignar por Empresa Productora, en ningún caso podrá ser mayor a 10.5 millones de dólares al año.

Séptimo.- Las solicitudes para la obtención del cupo al que se refiere el presente Acuerdo podrán presentarse en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

Para cada año, el interesado deberá presentar la solicitud de asignación de cupo en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda, adjuntando los documentos señalados en el Punto Quinto del presente Acuerdo.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, el oficio de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Una vez obtenido el oficio de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

En caso de que el trámite se realice mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, el interesado deberá presentar las solicitudes antes referidas y los documentos a que se refiere el Punto Quinto del presente Acuerdo de manera electrónica.

Octavo.- Los certificados de cupo expedidos al amparo del presente Acuerdo son nominativos, improrrogables e intransferibles y su vigencia será al 31 de diciembre de cada año.

Noveno.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemer.gob.mx, en las siguientes direcciones electrónicas:

I. Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22156>

II. Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22188>

Décimo.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

Décimo Primero.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente ordenamiento no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones aplicables a la importación de las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia al 31 de diciembre de 2014.

México, D.F., a 11 de octubre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**-Rúbrica.